



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
SECCIÓN SINDICAL DE BARCELONA

ADIF

☎ 556436/139 934956436

FAX 556015 934956436

Apdo. Correos Nº 99026 CP 08080

sffcgtbcn@cgt.es

<http://sffcgtbcn.org/>

04
05/03/08



!!! BRIGADAS DE SOCORRO!!! !!! NO DE INCIDENCIAS!!!

La Brigada de Incidencias, por sus condiciones laborales dificulta enormemente la conciliación de la vida laboral y familiar y en cuanto a las económicas (más barato imposible) hacen ya inviable prácticamente el pertenecer a las Brigadas de Incidencias, después de años de reducción de personal en las mismas, lo que ha conllevado el aumento de las cargas de trabajo al personal que aún pertenece a ellas sin que revierta económicamente en los que todavía y no sabemos por cuanto tiempo, siguen adscritos a la misma y menos después del insulto por parte de la empresa al presentar su propuesta de Brigada de Disponibilidad.

La empresa ante la falta total de adscripciones a la Brigada de Incidencias, tiene la potestad en aplicación de la Normativa de crear la Brigada de Socorro en el sector donde ocurra tal situación, pero cumpliendo escrupulosamente lo que dice la Normativa así como las resoluciones de la Inspección y las sentencias judiciales, no una aplicación interesada.

La Gerencia de Producción de M.I. de Barcelona, ya ha comunicado al Comité de Barcelona la creación de la Brigada de Socorro (Art. 220 de la N.L.) a partir del día 11 de marzo y ante la falta de adscripciones voluntarias a la Brigada de Incidencias, en el Equipo de Línea Electrificada de Mataró. Hay que recordarle a la empresa, como siempre, la definición recogida en la Normativa Laboral de la Brigada de Socorro (Art. 220),

BRIGADA DESOCORRO: “Se entiende por Brigada de Socorro el conjunto de equipos Humanos y materiales de actuación PARA INTERVENIR EN CASO DE ACCIDENTES que de forma no previsible afecten a la seguridad de la circulación”

por eso la forma de actuar en la aplicación de dicho artículo debe ser escrupulosa , volvemos a repetir, con la N.L., con las sentencias judiciales y las resoluciones de la Inspección(**se adjunta**), donde la empresa manifiesta literalmente:

“aún cuando la empresa recurra a los componentes de las Brigadas de socorro para resolver las señaladas incidencias, los operarios de las mismas pueden negarse a acudir a resolver las citadas incidencias sin que dicha negativa pueda ser objeto de actuación disciplinaria por parte de la empresa”.

CGT permanecerá vigilante para que se cumpla lo acordado en esta materia y la empresa no incurra en su incumplimiento.

LUCHA POR TUS DERECHOS AFILIATÉ AL SFF-CGT



OFICIO

N/REF: OS 3083/05.JCD.97315

FECHA: Septiembre 2005

ASUNTO: Contestación Denuncia.

DESTINATARIO: Miguel Montenegro Muriel

Local Sindical CGT, Edificio de Servicios Múltiples,
local 2 Estación de Renfe Málaga,
29002. Málaga).

En contestación a su denuncia de fecha 20-5-2005 relativa a la empresa ADIF el Inspector que suscribe cumplimenta el siguiente informe:

El día 7-5-05 se remite citación a la empresa de referencia el objeto investigar la problemática referida a las intervenciones asignadas a los componentes de la brigada de socorro del sector 421 de Instalaciones de Seguridad Eléctrica de Málaga. En cumplimiento de la mencionada citación el día 12-5-2005 se persona en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Málaga, el responsable de recursos humanos D. Antonio Rodríguez Sacristán aportando la documentación solicitada en la citación.

Durante el transcurso de la comparecencia, el representante de la empresa reconoce que se está recurriendo en algunas ocasiones a la intervención de los miembros de la brigada de socorro para resolver meras incidencias (actuaciones que no se corresponde con el objeto y finalidad de las mencionadas brigadas sino que son las propias de las brigadas de incidencias), justificando dicha actuación empresarial en el hecho de que en el sector de referencia no se ha constituido la preceptiva brigada de incidencias al no existir trabajadores voluntarios para ello. En esta misma línea argumental, el compareciente sostiene que la empresa actúa de esta forma dado que conforme a lo señalado en el artículo 34.1 de la Ley de Seguridad Ferroviaria, "... cuando se produzca una perturbación en el tráfico ferroviario debida a un fallo técnico, un accidente o cualquier otra incidencia, el ADIF deberá adoptar todas las medidas oportunas para restablecer la situación normal." El representante de la mercantil de referencia afirma que debido al tenor literal de este artículo y, ante la ausencia de brigadas de incidencias, la empresa se ve en la necesidad de recurrir a las brigadas de socorro aun cuando no se trate de casos de accidente. Por último concluye señalando que, aun cuando la empresa recurra a los componentes de la brigada de socorro para resolver las señaladas incidencias, los operarios de las mismas pueden negarse a acudir resolver las citadas incidencias sin que dicha negativa pueda ser objeto de actuación disciplinaria por parte de la empresa.

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones de investigación realizadas por el funcionario que suscribe y, a pesar de las alegaciones de la empresa al respecto, se ha requerido a la misma, bajo la advertencia de la imposición de sanción administrativa, para que cumpla estrictamente con el Convenio Colectivo de la empresa, absteniéndose de recurrir a las brigadas de socorro fuera de los supuestos previstos en el artículo 220 del mencionado Convenio.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo: José Antonio Casas Díaz

